



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2021 – 288

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, enero treinta y uno de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor **OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.722.007 formula demanda Ejecutiva contra el Señor **VLADIMIR ALVEAR MONTAGUT** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.163.740, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado digitalmente con la demanda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y los documentos allegados con este reúnen las exigencias de ley y que además este juzgado es competente para conocer de la ejecución en razón a la cuantía de la obligación, procede el despacho a librar la orden de pago solicitada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** a **VLADIMIR ALVEAR MONTAGUT** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.163.740, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al Señor **OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.722.007 las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) por concepto de capital consignados en el pagaré objeto de ejecución.

2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000) por concepto de intereses de plazo liquidados del 10 de febrero de 2018 al 10 de febrero de 2021, a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma correspondiente al capital cobrado, liquidados a partir del 11

de febrero de 2021, día siguiente al vencimiento del pago y hasta cuando el demandado cancele el total de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor y a través del correo electrónico denunciado en la demanda conforme las directrices indicadas en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) o 10 días para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO.-** Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Se tiene al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 339.338 del C.S.J. como apoderado del demandante en la forma y términos del poder conferido.

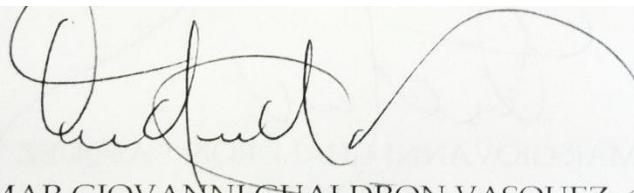
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **01 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ**  
SECRETARIO.